

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DEL COMERCIO

G/VAL/N/3/SVN/1  
16 de diciembre de 1997

(97-5506)

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

NOTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON LAS DECISIONES A.3 Y A.4  
REFERENTES A LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO  
A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO  
GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS  
Y COMERCIO DE 1994

Eslovenia

Se ha recibido del Gobierno de la República de Eslovenia la siguiente información.

De conformidad con la Decisión sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas y de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de procesos de datos, la República de Eslovenia notifica por la presente al Comité de Valoración en Aduana que la fecha de aplicación de las dos Decisiones mencionadas fue el 1º de enero de 1996, es decir, a partir de la fecha de entrada en vigor de la nueva legislación de aduanas en la República de Eslovenia.

La Decisión sobre el trato de los intereses se aplica sobre la base del artículo 24 de la Ley de Aduanas, mientras que la práctica mencionada en el párrafo 2 de la Decisión sobre la valoración de los soportes informáticos se aplica sobre la base del artículo 26 de las Normas para la determinación del valor en aduana de las mercancías. Esta reglamentación se notificó en el documento G/VAL/N/1/SVN/1.